



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 173-18

CONTRATISTA: CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S

NIT. 900.378.474-5

OBJETO: SUMINISTRAR UN PROGRAMA INFORMATICO DE MANEJO DEL PROCESO ANÁLITICO DEL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE ACUAVALLE S.A. E.S.P. BASADOS EN LA NORMA NTC IEC/ISO 17025, EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, CON EL PERSONAL ENTRENADO Y EVALUADO.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$148.179.11900), INCLUIDO IVA.

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, también mayor de

edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.928 quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.378.474-5** que por acta de asamblea de accionistas del 17 de agosto de 2010, inscrita el 20 de agosto de 2010 bajo el número 01407541 del libro IX, se constituyó **CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S**. quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de LICENCIA DE USO, contemplado en el numeral 10 del artículo 25 del Acuerdo No 001 de 2017, además se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. ACUAVALLE S.A E.S.P consciente de la responsabilidad que tiene frente a la acreditación del laboratorio de calidad de agua potable bajo la norma NTC ISO/IEC 17025, debe acatar lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, que en su artículo 27 advierte: "**Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano.** Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia y diagnóstico general, los cuales deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos: **A.** Infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis. **B.** Personal competente en esta actividad. **C.** Participar en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP-, que lidera el Instituto Nacional de Salud cuya inscripción es anual. **D.** "Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento
- 2- Garantizar un sistema de gestión de la calidad eficaz y en mejora continua, que permita administrar y utilizar la documentación del laboratorio, tanto de gestión como técnica.
3. Garantizar que el laboratorio sea técnicamente competente, demostrando la competencia técnica del personal, instalaciones y condiciones ambientales adecuadas, métodos validados, equipos controlados y patrones confiables con trazabilidad a las Unidades del Sistema Internacional.
4. que la actividad de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC se realiza de conformidad con la norma NTC ISO/IEC 17011, aplicable al organismo de acreditación, y aplicando las normas técnicas de exigencia y aceptación global para cada una de las modalidades de organismos de evaluación de la conformidad, como se indica a continuación: a. Organismo de Inspección: ISO/IEC 17020:1998 b. Laboratorios de Ensayo o Prueba: ISO/IEC 17025:2005 c. Laboratorio de Calibración: ISO/IEC 17025:2005 d. Laboratorios Médicos o Clínicos: ISO 15189:2007 e. Organismos de Certificación de Personas: ISO/IEC 17024:2003 f. Organismos de Certificación de Producto: ISO/IEC Guide 65:1996 g. Organismos de Certificación de Sistemas

de Gestión: ISO/IEC 17021:2011. 5. Por consiguiente, para mantener la acreditación de los laboratorios según la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, es necesario cumplir con normas, reglamentos técnicos, certificación, Inspección y el cumplimiento de las adecuaciones del laboratorio de ensayos y/o prueba, calibración. Así las cosas, es conveniente que los organismos de acreditación que reconocen la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración, contemplen esta Norma Internacional para sus acreditaciones, la cual establece los requisitos para una gestión sólida y los requisitos para la competencia técnica en los tipos de ensayos y/o de calibraciones que los laboratorios llevan a cabo.6) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta No. SOPER-072-2018. 7) Que a través de oficio AC-8031 del 29 de NOVIEMBRE de 2018 el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. invitó a la firma **CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S** a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA No. DPC-072-2018, para llevar a cabo el objeto de **SUMINISTRAR UN PROGRAMA INFORMATICO DE MANEJO DEL PROCESO ANÁLITICO DEL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE ACUAVALLE S.A. E.S.P. BASADOS EN LA NORMA NTC IEC/ISO 17025, EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, CON EL PERSONAL ENTRENADO Y EVALUADO.**8) Que la empresa CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S. presentó propuesta dentro del término requerido. 9) Que la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 18 de diciembre de 2018. 10) Que, con base en las anteriores consideraciones, y en virtud de la necesidad de la presente contratación las partes hemos acordado ejecutar el presente contrato de conformidad a la propuesta presentada por el contratista, y se regirá por en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO-** SUMINISTRAR UN PROGRAMA INFORMATICO DE MANEJO DEL PROCESO ANÁLITICO DEL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE ACUAVALLE S.A. E.S.P. BASADOS EN LA NORMA NTC IEC/ISO 17025, EN AMBIENTE DE PRODUCCIÓN, CON EL PERSONAL ENTRENADO Y EVALUADO. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Se requiere contar con un programa informático que permita la gestión de la información analítica manejada por el Laboratorio de control de calidad de aguas de **ACUAVALLE S.A. E.S.P** que permita tener la información de manera oportuna, trazable y confiable, para la toma de decisiones que afectan la calidad del servicio prestado por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Con la gestión de la información del laboratorio de control de calidad de aguas, se busca mejorar el concepto de calidad, al dar oportunidad que diferentes tipos de usuarios, puedan acceder a esta información y dar uso de ella en las diferentes áreas productivas de la empresa. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$148.179.119).** INCLUIDO

IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO.**- Acuavalle S.A. E.S.P. realizara los pagos de la siguiente forma: Un primer pago debe validar el valor de la licencia y se deberá efectuar al recibo de esta por la suma de \$ 70.686.000, correspondiente al 100% del valor de la licencia, previa presentación del documento que acredite la compra de la misma con recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Un segundo pago por la suma de \$52.425.769, correspondiente al 100% del valor del servicio de instalación y capacitación del Software, previa presentación de acta con recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Un tercer y último pago por la suma de \$25.067.350, correspondiente al 100% del valor del Hardware, previa presentación de acta, con recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del presente contrato Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el diez (10%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el treinta (30%) del valor del contrato, que cubra el término de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes. **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un porcentaje del treinta (30%) del valor del contrato y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA:** 1) Realizar la instalación del producto, teniendo en cuenta los requerimientos de software y hardware necesarios para su correcto funcionamiento. 2. Realizar la entrega e instalación de los equipos (hardware) a la entidad Acuavalle S.A.E.S.P 3. Realizar capacitación sobre el uso y buenas prácticas de gestión de las funcionalidades del producto. 4. Capacitación detallada

a los usuarios líderes de la funcionalidad del producto, tanto a nivel de configuraciones y parametrizaciones, como de funcionalidad de cada módulo. 5. Capacitación específica a los usuarios de las funcionalidades donde cada uno participa de manera particular de cada módulo. 6. Realizar entrenamiento a los usuarios sobre el correcto funcionamiento de la aplicación. 7. Asesorar a los usuarios en el manejo de la aplicación y sus herramientas para obtener resultados satisfactorios en su funcionamiento. 8. Reportar al líder de soporte, los casos técnicos que se presenten durante las jornadas de capacitación. 9. Validar que ACUAVALLE S.A. E.S.P. cuente con las especificaciones requeridas para la correcta instalación y funcionamiento de la solución. 10. Realizar la instalación de la herramienta en los equipos de ACUVALLE S.A. E.S.P. 11. Realizar la implementación de las modificaciones (si aplican) que deban hacerse a la herramienta. Gestionar los casos reportados en la plataforma de soporte.

OCTAVA: CESION.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. . **PARAGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33045 del 22 de noviembre de 2018. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION.-** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por del señor Helio Camelo Ríos, Profesional III del Laboratorio o quien

haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Además será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Quien entre otras tendrá como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando la instalación y las capacitaciones conforma a lo planteado; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a

descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, con fecha 06 de diciembre de 2018. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33045 del 22 de noviembre de 2018; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o

autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará



CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 173-18
CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S

efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Cra 13 No. 33-74 OFI 201-202 Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 19 DIC 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL CONTRATISTA,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente

S.A.S



JAVIER ENRIQUE CARREÑO LOPEZ
Representante Legal de
CAUDALES Y MUESTREOS

Proyectó: Jose Luis Díaz Rodriguez – Abogado Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. Director Jurídico

